



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05549-2008-PA/TC
AREQUIPA
MARTHA AMADO DE CÁCERES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de setiembre de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Martha Amado de Cáceres contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 168, de fecha 29 de agosto de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 28 de setiembre de 2007, la demandante interpuso demanda de amparo contra la Municipalidad Provincial de Arequipa, solicitando su reposición en el cargo que venía desempeñando como trabajadora obrera de parques y jardines de la Municipalidad, sujeta al régimen laboral de la actividad privada. Refiere que laboró desde el mes de junio de 2006 hasta el 30 de junio de 2007, fecha en la que fue cesada de manera arbitraria y unilateral, sin mayor expresión de causa.
2. Que mediante resolución del 27 de marzo de 2008, el Primer Juzgado Civil de Arequipa declaró fundada la demanda por considerar que se había producido un despido injustificado. La Sala revocó la decisión del Juzgado y declaró la improcedencia de la demanda por considerar que ésta fue presentada fuera del plazo de Ley.
3. Que al respecto, el artículo 44º del Código Procesal Constitucional establece un plazo de 60 días hábiles contados a partir del hecho identificado como vulneratorio para interponer la demanda de amparo.
4. Que conforme se verifican de autos, en el presente caso, la demanda fue interpuesta con posterioridad al vencimiento del plazo indicado en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional, por lo que corresponde declarar la improcedencia de la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05549-2008-PA/TC
AREQUIPA
MARTHA AMADO DE CÁCERES

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:


D. Ernesto Figueroa Bermúdez
Secretario Relator